



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/PHL/2  
31 de marzo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Primer período de sesiones  
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Filipinas\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* El presente documento se ha traducido sin que la información y las referencias que contiene fueran previamente comprobadas por los editores de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	15 de junio de 1967	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	7 de junio de 1974	No	-
ICCPR	23 de octubre de 1986	No	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	22 de agosto de 1989	No	-
ICCPR-OP 2	20 de noviembre de 2007	No	-
CEDAW	5 de agosto de 1981	No	-
OP-CEDAW	12 de noviembre de 2003	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	18 de junio de 1986	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): No
CRC	21 de agosto de 1990	No	-
CRC-OP-AC	26 de agosto de 2003	Sí <sup>3</sup>	-
CRC-OP-SC	28 de mayo de 2002	No	-
ICRMW	5 de julio de 1995	No	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
<i>Principales tratados en los que Filipinas no es parte: OP-CAT, CPD, OP-CPD y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>			<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			No
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>			Sí
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>			Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>			Sí, excepto el Protocolo I
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>			Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			Sí

1. En 2003 el Comité de Derechos Humanos recomendó a Filipinas que se adhiriera al ICCPR-OP<sup>8</sup>-2. El 20 de noviembre de 2007 Filipinas ratificó el ICCPR-OP-2<sup>9</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. El Comité de los Derechos del Niño (CRC), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tomaron nota, en 2005, 2006 y 2007 respectivamente, del marco legal relativamente avanzado y acogieron con satisfacción muchas leyes, entre ellas, la Ley contra la trata de personas, de 2003, la Ley sobre la violencia contra la mujer y sus hijos, de 2004, la Ley de la República N° 9231, de 2003, por la que se enmendaba la Ley de protección especial de la infancia contra el abuso, la explotación y la discriminación, la Ley de la República N° 9255, de 2004, por la que se enmendaba el Código de la Familia de Filipinas, la Ley de Tribunales de Familia, de 1997, la Ley de asistencia a las víctimas de violación, de 1998, la Ley de derechos de la población indígena, de 1997 y la Ley de reforma social y mitigación de la pobreza, de 1997<sup>10</sup>. No obstante, el UNICEF

observó que los niños y mujeres víctimas tropezaban a menudo con dificultades al tratar de obtener justicia por los actos discriminatorios y delitos cometidos contra ellos, a pesar de los esfuerzos que se estaban haciendo para que el sistema jurídico y judicial tuviese en cuenta las cuestiones de género y fuese respetuoso del niño<sup>11</sup>. En este contexto, el CRC recomendó en 2005 que el Estado adoptara todas las medidas necesarias para armonizar enteramente su legislación con las disposiciones y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>12</sup>.

3. Al CEDAW le inquietaba en 2006 que no hubiera en la legislación nacional una definición de discriminación acorde con el artículo 1 de la Convención, que abarcara la discriminación directa y la indirecta<sup>13</sup>. Al CEDAW le preocupaban especialmente las disposiciones discriminatorias que existían en el Código de leyes y derecho consuetudinario de los musulmanes, que autorizaban el matrimonio de las muchachas menores de 18 años, la poligamia y los matrimonios convenidos<sup>14</sup>. El CEDAW exhortó al Estado a que reforzara el marco jurídico para el fomento de la igualdad de género, agilizara la aprobación de los proyectos de ley pendientes e iniciara todas las revisiones necesarias a fin de poner rápidamente en consonancia con la Convención las leyes nacionales pertinentes<sup>15</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) tomó nota con preocupación, en 1997, de que no había una legislación específica que prohibiera la discriminación racial. El Comité recomendó que se modificara la legislación nacional de modo que prohibiera la discriminación racial tal como se definía en el párrafo 1 del artículo 1 de la ICERD<sup>16</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

4. La institución nacional de derechos humanos, denominada Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, fue acreditada como institución de categoría "A" en 1999 y nuevamente acreditada en 2007 en el marco de un procedimiento de examen ordinario<sup>17</sup>. El CERD, en 1997<sup>18</sup>, y el CRC, en 2005<sup>19</sup>, celebraron el establecimiento de la Comisión. Sin embargo, aunque el CRC reconoció las actividades de ésta en relación con los derechos del niño, le preocupaba el alcance limitado de su mandato y sus recursos<sup>20</sup>. El Comité recomendó que Filipinas considerara la posibilidad de ampliar el mandato de la Comisión en relación con la vigilancia de los derechos del niño y de proporcionarle recursos suficientes para que pudiese investigar mejor y con mayor idoneidad las denuncias individuales presentadas por los niños<sup>21</sup>.

### **D. Medidas de política**

5. En 2005 el CRC celebró el lanzamiento del Plan Marco Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Infancia 2001-2025, conocido como Plan 21, y el enfoque integral adoptado para tratar las cuestiones relativas a los derechos del niño y los progresos e inconvenientes conexos<sup>22</sup>. El CEDAW acogió complacido el Plan Filipino para un Desarrollo que se Adecue a la Mujer (1995-2005), con el que se pretendía hacer efectivas la Convención y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>23</sup>.

6. Con respecto al Programa Mundial para la educación en derechos humanos<sup>24</sup>, Filipinas ha formulado el Plan del Decenio para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1998-2007). Este Plan se elaboró por medio de una serie de talleres de consulta nacional y local, y tiene por objeto institucionalizar la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores prioritarios de la sociedad. Incluye planes específicos para los sectores estructurado, no estructurado y comunitario<sup>25</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

<i>Órgano de tratado<sup>26</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	1997	agosto de 1997	-	Informes 15° a 19° retrasados desde 1998 a 2006 respectivamente
CESCR	1994	mayo de 1995	-	Informes 2° a 4° retrasados desde 1995, presentados en 2006 y por examinar en 2008
Comité de Derechos Humanos	2002	octubre de 2003	-	Cuarto informe retrasado desde 2006
CAT	1989	1989	-	Informes 2° a 5° desde 1992 a 2004 respectivamente
CEDAW	2004	agosto de 2006	-	Informes 7° y 8°. Presentación prevista en 2010
CRC	2003	junio de 2005	-	Informes 3° y 4°. Presentación prevista en 2007
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial presentado en 2007
CRC-OP-CP	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

7. En su 72° período de sesiones, que se celebrará del 18 de febrero al 7 de marzo de 2008, el CERD examinará la situación del pueblo subanon en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente. El CERD exhortó firmemente a Filipinas a que presentara sus informes periódicos 15° a 19°, que estaban retrasados, como documento único a más tardar el 30 de junio de 2008, a fin de que el Comité los examinara en su 73° período de sesiones, que se celebraría del 28 de julio al 15 de agosto de 2008<sup>27</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (20 de mayo a 1° de junio de 2002) <sup>28</sup> ; Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (6 a 14 de noviembre de 2002) <sup>29</sup> ; Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2 a 11 de diciembre de 2002) <sup>30</sup> ; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (12 a 21 de febrero de 2007) <sup>31</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre una vivienda adecuada (2003); Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (2 de octubre de 2006)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (2002, recordatorio 2006); Relator Especial sobre los desechos tóxicos (1° de febrero de 2005); Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (17 de mayo de 2006, recordatorio 3 de julio de 2007); Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (24 de mayo de 2006); Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (9 de diciembre de 2005, recordatorio 18 de octubre de 2007); Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (2006)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que el éxito de su visita se había debido en gran parte a que el Gobierno había colaborado plenamente con él <sup>32</sup>

---

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se enviaron un total de tres comunicaciones al Gobierno. Además de las relativas a grupos particulares, las comunicaciones se referían a 283 personas, de las cuales 43 eran mujeres. Durante el mismo período el Gobierno dio respuesta a 51 comunicaciones (56%)
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>33</sup>	Filipinas respondió a 6 cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>34</sup> entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos <sup>35</sup>

---

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

8. La labor del ACNUDH en Filipinas entraña una colaboración con el Gobierno y diversos interlocutores nacionales, incluidas diferentes entidades públicas, la institución nacional de derechos humanos, la sociedad civil y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>36</sup>. En el plano nacional, el ACNUDH está ejecutando un proyecto para incluir a diversas entidades nacionales en el proceso de preparación de informes y medidas de seguimiento a las recomendaciones de los órganos de tratados, entre otras cosas, mediante talleres de formación, uno de los cuales organizó Filipinas en 2007<sup>37</sup>. En el plano regional Filipinas ha organizado varios talleres y cursos de formación, como el Taller Regional sobre el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos en Asia celebrado en 2007 y un curso de formación en técnicas de investigación en derechos humanos para las instituciones nacionales de derechos humanos que tuvo lugar en 2005<sup>38</sup>. El Plan Estratégico de Gestión del Alto Comisionado para 2008-2009 prevé la adscripción de un asesor en derechos humanos en el marco del Programa Mundial Medida 2. Durante el período comprendido entre 2004 y 2008 Filipinas ha contribuido periódicamente al financiamiento de la labor de la Oficina<sup>39</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

9. En 2003 el Comité de Derechos Humanos tomó conocimiento de las disposiciones constitucionales que garantizaban la igualdad de trato de todas las personas ante la ley e instó a Filipinas a que adoptara las medidas necesarias para aprobar legislación que prohibiera explícitamente la discriminación. El Comité invitó asimismo a Filipinas a que fomentara la educación en materia de derechos humanos para evitar las manifestaciones de intolerancia y discriminación de facto<sup>40</sup>.

10. El CRC señaló las disposiciones de la Ley de derechos de los pueblos indígenas, así como los programas y los proyectos para los niños pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, pero manifestó su preocupación por la discriminación contra las minorías, los pueblos indígenas y los musulmanes. En 2005 recomendó a Filipinas que velara por que los niños indígenas y los pertenecientes a minorías disfrutaran plenamente de sus derechos humanos, en pie de igualdad y sin discriminación alguna; intensificara sus esfuerzos para aplicar la ley y elaborara y ejecutara políticas y programas tendientes a la equiparación de oportunidades para que los niños indígenas y pertenecientes a minorías accedieran a servicios adaptados a su cultura, en especial servicios sociales y de salud, y a la enseñanza; y adoptara medidas que pusieran fin a las prácticas tradicionales que atentaban contra, entre otras cosas, el bienestar de esos niños<sup>41</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas

11. El Comité de Derechos Humanos observó en 2003 que la pena de muerte era preceptiva para algunos delitos y se hacía extensiva a un número excesivo de delitos que no se ajustaban a la definición de los delitos "más graves" en el sentido del párrafo 2 del artículo 6 del ICCPR. El Comité instó a Filipinas a que adoptara medidas para derogar todas las leyes que permitían la imposición de la pena de muerte y garantizara asimismo el cumplimiento del párrafo 5 del artículo 6 del ICCPR, que prohibía la imposición de la pena de muerte por delitos que hubieran sido cometidos por personas de menos de 18 años de edad<sup>42</sup>.

12. El CRC y el Comité de Derechos Humanos expresaron su preocupación por las violaciones del derecho a la vida de los niños, de resultas, entre otras cosas, del conflicto armado interno. Instaron a Filipinas, en 2005 y 2003 respectivamente, a hacer todo lo posible para reforzar la protección del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de todos los niños adoptando medidas eficaces para impedir las ejecuciones extrajudiciales de menores, e investigar exhaustivamente los presuntos asesinatos y someter a los responsables a la justicia<sup>43</sup>.

13. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales plantearon la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales de activistas de izquierda<sup>44</sup>, defensores de los derechos humanos<sup>45</sup>, dirigentes y miembros de organizaciones indígenas<sup>46</sup>, y periodistas y reporteros<sup>47</sup>. Por ejemplo, el 28 de marzo de 2007, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias condenó la muerte el 10 de marzo de 2007 de una activista de derechos humanos que se había entrevistado con el Relator Especial durante la visita de éste a Filipinas en febrero de 2007<sup>48</sup>. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales plantearon también la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en el contexto de la aplicación de la reforma agraria que había creado conflictos entre campesinos y propietarios de tierras en los que intervenían grupos armados<sup>49</sup>.

14. En los últimos años, el Comité de Derechos Humanos, el CRC y varios titulares de mandatos de procedimientos especiales han mostrado preocupación por las denuncias sobre el uso persistente y generalizado de la tortura por las fuerzas del orden y la reclusión de los detenidos en régimen de incomunicación o de aislamiento. Esos órganos expresaron su inquietud por la falta de legislación que prohibiera específicamente la tortura<sup>50</sup>. En 2003 el Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara en la práctica el libre acceso a un abogado y un médico inmediatamente después del arresto y durante todas las etapas de la detención<sup>51</sup>. El CRC expresó su especial preocupación por los niños privados de libertad. Reiteró en 2005 su recomendación anterior sobre la prohibición de la tortura y la tipificación como delito por ley, y opinó que la legislación vigente no ofrecía a los niños suficiente protección contra la tortura y los malos tratos. El Comité pidió a Filipinas que se asegurara de que las víctimas menores de edad recibieran los servicios adecuados para su atención, recuperación y reintegración<sup>52</sup>.

15. Al tiempo que se congratulaba de que se hubieran establecido en las principales ciudades del país tribunales de familia para impulsar la protección activa de los derechos de la mujer y la prole frente a la violencia en el hogar y el incesto, al CEDAW le seguía preocupando la prevalencia de la violencia contra la mujer. El Comité tomó nota con reconocimiento de la Ley contra las violaciones, de 1997, que recogía una nueva definición de violación y hacía que pasase de ser un delito contra la castidad a ser un delito contra las personas y reconocía implícitamente la violación dentro del matrimonio. Sin embargo, al CEDAW le preocupaba que la posibilidad de que la esposa, en tanto que parte lesionada, perdonara ese delito extinguiera la dimensión penal del enjuiciamiento y la consiguiente gravedad de la sanción<sup>53</sup>.

16. En 2005 el CRC estaba alarmado por la alta tasa de delincuencia, las persistentes violaciones de los derechos de los niños que tenían problemas con la justicia, las deficiencias de la administración del sistema de justicia de menores de Filipinas, el alto número de menores de 18 años privados de su libertad, y los presuntos casos de tortura y abusos, en especial el abuso sexual y otras formas de trato degradante de esos niños<sup>54</sup>.

17. En 2006 el CEDAW expresó su preocupación por la precaria situación de las mujeres del medio rural y las mujeres indígenas, así como la situación de las mujeres musulmanas de la región autónoma de Mindanao. El CEDAW observó en especial la falta de servicios de salud adecuados y de servicios de educación, agua limpia y saneamiento, y la falta de acceso a facilidades de crédito. Al Comité también le preocupaba el escaso acceso de las mujeres a la justicia en casos de violencia, especialmente en las zonas de conflicto, y la falta de sanciones para quienes cometieran esos actos de violencia. El CEDAW pidió a Filipinas que prestase especial atención a las necesidades de las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres musulmanas que vivían en Mindanao, garantizando su acceso a servicios de sanidad, seguridad social, educación, agua limpia y saneamiento, sin olvidar su acceso a tierra fértil y a oportunidades de obtención de ingresos y su participación en los procesos de adopción de decisiones. El CEDAW recomendó también a Filipinas que garantizara el acceso de las mujeres a la justicia proporcionándoles asistencia letrada y adoptara medidas para enjuiciar a quienes cometían esos actos de violencia contra ellas<sup>55</sup>.

18. El Comité de Derechos Humanos, el CEDAW y el CRC constataron con preocupación numerosos casos de trata de mujeres y niños en el país y a través de sus fronteras. En 2003 el Comité de Derechos Humanos alentó a Filipinas a que garantizara una capacitación específica en función del género a fin de sensibilizar a los funcionarios que se ocupaban de las víctimas de la trata<sup>56</sup>. El CEDAW recomendó en 2006 que Filipinas reforzara aún más la cooperación bilateral, regional e internacional con los países de origen, tránsito y destino, a fin de combatir más eficazmente la trata de mujeres<sup>57</sup>. En 2005 el CRC celebró las medidas adoptadas para prevenir la trata y proteger a las víctimas, como el establecimiento de los Consejos de Coordinación de la lucha contra el reclutamiento ilegal, la iniciativa de activistas sindicales contra el trabajo infantil y de un Consejo Ejecutivo para suprimir la trata de personas, en particular de mujeres y niños. El CRC expresó su preocupación por los factores de riesgo existentes que contribuían a esas actividades, como la persistente pobreza, la migración temporal al extranjero, el turismo sexual de dimensiones cada vez mayores y la debilidad del sistema encargado de hacer cumplir la ley. El CRC instó a Filipinas a que examinara sus leyes nacionales para proteger a la infancia de la explotación sexual y ofreciera programas adecuados de asistencia y reintegración a los niños víctimas de la explotación sexual o la trata<sup>58</sup>.

19. En 2005 el CRC reiteró su preocupación por el elevado número de niños que vivían en las calles y su vulnerabilidad especial a las diversas formas de violencia y abuso, en especial el abuso y la explotación sexuales, la explotación económica y la toxicomanía<sup>59</sup>.

20. En los informes de 2005 y 2006 del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados, Filipinas figuraba como uno de los 11 países en que se había documentado la comisión de infracciones graves contra niños<sup>60</sup>. En respuesta a la necesidad de proteger a los niños afectados por los conflictos armados, Filipinas seguía aplicando una orden presidencial por la que se había establecido un programa integral para los niños que participaban en conflictos armados, con mandatos concretos de protección de los niños afectados<sup>61</sup>.

### **3. La Administración de justicia y estado de derecho**

21. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante la falta de medidas adecuadas para investigar los delitos presuntamente cometidos por las fuerzas y los agentes de seguridad del Estado, en particular contra activistas de izquierda, defensores de los derechos humanos, periodistas y dirigentes de los pueblos indígenas, y por el hecho de que no se hubieran adoptado medidas para encausar y castigar a los autores de esos delitos. Además, el Comité estaba preocupado por las denuncias de intimidación y amenazas de represalia que impedían que las personas cuyos derechos y libertades habían sido violados tuviesen derecho a un recurso efectivo. El Comité recomendó en 2003 que el Estado adoptara medidas legislativas y de otra índole para prevenir estas violaciones y garantizar el cumplimiento efectivo de la legislación<sup>62</sup>.

22. Varios titulares de mandatos de procedimientos especiales plantearon también la cuestión de la impunidad. Por ejemplo, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que ninguna persona había sido declarada culpable en los casos relacionados con activistas de izquierda, y sólo en seis casos de muerte de periodistas se habían dictado fallos condenatorios<sup>63</sup>. En 2007 el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó que en la mayor parte de los casos de presuntas muertes comunicados al Gobierno se habían adoptado las medidas preliminares de investigación, pero ninguno de los autores había respondido aún ante la justicia<sup>64</sup>.

### **4. Libertad de expresión y de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política**

23. La Constitución de 1987 garantiza el derecho a la libertad de expresión, de prensa y de reunión y asociación. Sin embargo, la libertad de expresión está sujeta a la legislación penal que castiga el libelo y la calumnia, y la Ley de reuniones públicas de 1995 exige una autorización del alcalde antes de cualquier reunión pública que no se realice en "parques de la libertad", propiedades privadas o recintos de las universidades estatales<sup>65</sup>. En 2006 el Gobierno informó de que la única justificación para limitar los derechos de libre expresión y reunión era el riesgo de un "grave daño a la seguridad, la moral o la salud públicas, o a cualquier otro interés público legítimo"<sup>66</sup>.

24. En los últimos años, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha observado con preocupación la inseguridad en torno a los periodistas, reporteros y los que trata de proteger los derechos humanos en Filipinas, y han enviado comunicaciones al Gobierno relativas a presuntas detenciones y enjuiciamientos de, por ejemplo, periodistas acusados de rebelión o libelo, y supuestos allanamientos de la redacción y la imprenta de un periódico o de una emisora de radio<sup>67</sup>. Filipinas ha negado la mayor parte de estas acusaciones<sup>68</sup>.

### **5. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado**

25. El CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que en Filipinas no se reconocieran y protegieran suficientemente la salud reproductiva de las mujeres y sus derechos en la materia. Al Comité le preocupaban los elevados índices de mortalidad materna, particularmente el número de muertes a causa de los abortos inducidos, los altos niveles de fecundidad, la insuficiencia de servicios de planificación de la familia, los bajos niveles de uso de anticonceptivos y las dificultades para obtenerlos. En 2006 el CEDAW instó a Filipinas a que adoptara medidas concretas para mejorar el acceso de las mujeres a la sanidad, en particular a los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>69</sup>.



26. A pesar de las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por Filipinas, al CRC le preocupaban los problemas ambientales, como la contaminación del agua y el aire, y la degradación ambiental, y sus graves consecuencias para la salud y el desarrollo de los niños. Preocupaban al Comité las disparidades regionales en el acceso al agua potable y el saneamiento<sup>70</sup>. Con relación a la contaminación del agua, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y el Relator Especial sobre desechos tóxicos enviaron comunicaciones al Gobierno relativas a, por ejemplo, las operaciones de una empresa minera privada que supuestamente había contaminado el agua marina con cianuro y las actividades de una empresa minera multinacional que supuestamente había vertido limo tóxico en un río. En el primer caso, Filipinas informó de que había hecho averiguaciones, suspendido temporalmente las actividades de la empresa y establecido una comisión de investigación de los hechos<sup>71</sup>.

27. En los últimos años, el Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada ha enviado al Gobierno comunicaciones sobre las denuncias de desalojos por la fuerza, demolición de casas en gran escala y reubicaciones en conexión con la construcción de una vía férrea. Ese mismo Relator Especial y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas han enviado también comunicaciones sobre la situación de las 115 familias manobo que fueron presuntamente desalojadas por la fuerza de sus hogares. En el primer caso, el Relator Especial observó que no todas sus preocupaciones habían sido abordadas en la respuesta del Gobierno y recomendó que el Estado Parte continuara dialogando con las familias afectadas para encontrar una solución a la situación<sup>72</sup>. En el segundo caso, el Gobierno respondió que el desalojo se había realizado de conformidad con la ley<sup>73</sup>.

## **6. Minorías y pueblos indígenas**

28. En 2003 el Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas observaron que se había dado un paso importante con la aprobación de la Ley de derechos de los pueblos indígenas en 1997 y la posterior creación de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas, pero expresaron su preocupación por la falta de aplicación o la lenta aplicación efectiva de la legislación. Ambos recomendaron que las medidas positivas se ampliaran para incluir las cuestiones relativas a los derechos sobre la tierra<sup>74</sup>.

29. En 1997 el CERD expresó su preocupación, en relación con el inciso v) del apartado d) del artículo 5 de la ICERD, por las denuncias de desalojos y desplazamientos forzados de poblaciones autóctonas en las zonas de desarrollo, así como las informaciones de que se había negado a la fuerza a grupos específicos de pueblos indígenas el derecho a regresar a algunas de sus tierras ancestrales<sup>75</sup>. En 2007 el CERD envió un procedimiento de alerta temprana y acción urgente en el que se congratulaba por la aprobación en 1997 de la Ley de derechos de los pueblos indígenas, que exigía, entre otras cosas, el consentimiento libre, previo y con conocimiento de causa de las comunidades indígenas para ejecutar cualquier proyecto de desarrollo en sus tierras ancestrales. Sin embargo, el CERD observó con preocupación que la ley no se había aplicado hasta la fecha y que el Reglamento de aplicación de 1998, revisado en 2002 y 2006, había supuestamente reducido los derechos que la ley concedía a los pueblos indígenas<sup>76</sup>.

30. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas envió al Gobierno, junto con el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, varias comunicaciones relativas a miembros, dirigentes y defensores de los pueblos indígenas que habían sido objeto de ataques, amenazas e intimidaciones para impedirles que llevaran a cabo sus actividades<sup>77</sup>. Además, el Relator Especial observó en 2007 que los principales ámbitos de preocupación señalados en el

informe de su visita de 2003 a Filipinas seguían sin tratarse: por ejemplo, la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas seguía sin disponer de recursos suficientes y el ritmo al que se concedían los títulos de dominio ancestral era aún muy lento<sup>78</sup>.

31. En 2004 el Grupo de Trabajo sobre las Minorías recibió informes sobre la difícil situación de los sama dilaut<sup>79</sup>. Recibió también manifestaciones de preocupación por las plantaciones comerciales que se estaban estableciendo en las tierras pertenecientes tradicionalmente al pueblo higaonon de Mindanao, denominadas lumad, y que la pobreza, la inseguridad del régimen de tenencia de la tierra y la falta de aplicación efectiva de la Ley de derechos de los pueblos indígenas estaban provocando su desposeimiento<sup>80</sup>. En 2005 se informó al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la situación de la comunidad bangsamoro y la importancia que ésta atribuía a la protección de sus tierras ancestrales<sup>81</sup>.

## 7. Migrantes

32. En 2004 Filipinas respondió a la solicitud de información cursada por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes acerca de las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial tras su visita de mayo de 2002<sup>82</sup>.

El Gobierno informó a la Relatora Especial de las medidas adoptadas para reforzar aún más la protección de los trabajadores expatriados, que incluían el envío de especialistas sociales y médicos, un seminario de orientación previo a la partida más eficaz, el establecimiento de un fondo de garantía de crédito, el mejoramiento de los servicios de educación y formación para los trabajadores expatriados y sus familias, y la adopción de medidas para perfeccionar la recopilación e intercambio de información pertinente<sup>83</sup>.

33. El CEDAW encomió la firma de acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento sobre los derechos de los trabajadores migratorios concluidos con algunos países y regiones, así como el programa de servicios de apoyo y previos a la partida para los trabajadores filipinos expatriados, pero le seguía preocupando, al igual que al ACNUDH<sup>84</sup>, la ininterrumpida feminización de la migración. El CEDAW exhortó a Filipinas a seguir firmando acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento con los países y regiones a los que las mujeres filipinas emigraban. Asimismo alentó a Filipinas a atajar las causas últimas de la migración de las mujeres, entre otras cosas creando las condiciones necesarias para un desarrollo sostenible y para puestos de trabajo seguros y protegidos para las mujeres, en tanto que alternativa económica viable a la migración o el desempleo<sup>85</sup>. En 2002 la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes observó que, dada la magnitud del fenómeno en el país, había necesidad de abordar seriamente los costos y efectos sociales de la migración, en especial las cuestiones relativas a los efectos adversos de la migración en los niños y la reintegración de los filipinos expatriados<sup>86</sup>.

## 8. Desplazados internos

34. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación ante las persistentes denuncias de desplazamiento de personas y evacuación de poblaciones, incluidas las poblaciones indígenas, en zonas de operaciones de contrainsurgencia. El Comité recomendó en 2003 que Filipinas adoptara medidas urgentes para garantizar la protección de los civiles en las zonas afectadas por operaciones militares, de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>87</sup>. A este respecto, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, planteó la necesidad, también señalada por el ACNUDH<sup>88</sup>, de aplicar estrategias y programas concretos de apoyo a soluciones duraderas, como el retorno voluntario, la integración o reasentamiento local en condiciones de seguridad y dignidad, así como el acceso a programas de desarrollo y generación de ingresos para los desplazados internos en Mindanao<sup>89</sup>.

## **9. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

35. En 2007 el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo expresó preocupación por la Ley para la seguridad del Estado y la protección del pueblo contra el terrorismo, denominada "Ley de seguridad humana de 2007", concretamente por la definición de "delitos terroristas", que era demasiado amplia y, por consiguiente, no respetaba el principio de legalidad; la aplicación estricta de una pena de 40 años de prisión, que podía debilitar el uso del arbitrio judicial en casos particulares y resultar en un castigo desproporcionado debido a la definición amplia de actos terroristas; la competencia de diversos órganos facultados para examinar la detención de una persona, habida cuenta de que algunos de sus miembros eran también miembros del poder ejecutivo y no de órganos judiciales independientes; y las restricciones a la circulación, incluida la imposición del arresto domiciliario, cuyo fundamento jurídico era simplemente "en los casos en que las pruebas de culpabilidad no fueran sólidas", y no la existencia de sospechas fundadas o un umbral probatorio superior<sup>90</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

36. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó en 2007 que las violaciones de los derechos humanos se daban en un contexto de múltiples conflictos armados que habían persistido durante decenios<sup>91</sup>.

37. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes reconoció los esfuerzos desplegados en el plano nacional para hacer frente a los problemas de trata y contrabando de personas. La Relatora Especial quedó impresionada también por la cantidad de organizaciones de la sociedad civil que trabajaban en la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes y por la buena comunicación existente entre el Gobierno y la sociedad civil en esa materia<sup>92</sup>.

38. El Representante del Secretario General sobre los desplazados internos constató que las autoridades públicas eran muy conscientes de la situación de los desplazados internos en Filipinas y que se había adoptado una serie de medidas para solucionar el problema, en particular en el plano de las políticas. En la actualidad la dificultad estribaba principalmente en garantizar la aplicación práctica de esas medidas<sup>93</sup>.

39. El CRC reconoció que los desastres naturales provocados por las tormentas tropicales y varios tifones a finales de 2004 habían devastado la infraestructura de varias provincias y desencadenado dificultades económicas y sociales cada vez más graves. La inestabilidad del país provocada por, entre otras cosas, los vaivenes de la política había repercutido negativamente en la situación general de los derechos humanos en Filipinas<sup>94</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

#### **A. Promesas del Estado**

40. En sus promesas voluntarias en apoyo de su candidatura para integrar el Consejo de Derechos Humanos, presentadas el 19 de abril de 2006 y el 18 de abril de 2007, Filipinas comunicó que sus objetivos eran, entre otros, seguir desempeñando una función activa en la defensa de los derechos y el bienestar de los grupos desfavorecidos y vulnerables; seguir promoviendo el contacto constructivo entre el Consejo y la sociedad civil y seguir contribuyendo a los procedimientos

especiales y los órganos de tratados<sup>95</sup>. En su declaración de 22 de junio de 2006, formulada durante el primer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Filipinas informó de su intención de adherirse al OP-CAT<sup>96</sup>.

## B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

41. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó eliminar las ejecuciones extrajudiciales de las operaciones de contrainsurgencia, investigar y enjuiciar a los autores de ejecuciones extrajudiciales y otros delitos graves, y reformar y ejecutar el programa de protección de testigos<sup>97</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

42. Con el apoyo de Filipinas y sobre la base del análisis de la Evaluación común para el país, el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2005-2009 correspondiente a Filipinas, para el que se utilizó un enfoque basado en los derechos humanos y adecuado a la mujer, ha identificado los siguientes ámbitos estratégicos clave a los que las Naciones Unidas pueden contribuir en Filipinas: estabilidad macroeconómica, desarrollo equitativo y de base amplia, servicios sociales básicos, buena gestión política y administrativa, sostenibilidad ambiental, y prevención de conflictos y consolidación de la paz<sup>98</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> Declaration: “1. The minimum age for voluntary recruitment into the Armed Forces of the Philippines is 18 years, except for training purposes whose duration shall have the students/cadets/trainees attain the majority age at the completion date; 2. There is no compulsory, forced or coerced recruitment into the Armed Forces of the Philippines; and, 3. Recruitment is exclusively on a voluntary basis.”

<sup>4</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>5</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>6</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/79/PHL), para. 4.

<sup>9</sup> See <http://www2.ohchr.org/english/bodies/ratification/12.htm>.

<sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.259), para. 3; concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/PHI/CO/6), para. 5; UNICEF, UPR submission on the Philippines, p. 4, available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRPhilippinesUNContributionsS1.aspx>.

<sup>11</sup> UNICEF, UPR submission, op. cit., p. 4.

<sup>12</sup> CRC/C/15/Add.259, para. 9.

<sup>13</sup> CEDAW/C/PHI/CO/6, para. 9.

<sup>14</sup> Ibid., para. 11.

<sup>15</sup> Ibid., para. 12.

<sup>16</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/30/Add.34), para. 20.

<sup>17</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

<sup>18</sup> CERD/C/30/Add.34, para. 10.

<sup>19</sup> CRC/C/15/Add.259, para. 12.

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Ibid, para. 13.

<sup>22</sup> CRC/C/15/Add.259, para. 10.

<sup>23</sup> CEDAW/C/PHI/CO/6, para. 6.

<sup>24</sup> See the letters from the High Commissioner for Human Rights and the Director-General of UNESCO (9 January 2006) and on behalf of the United Nations Inter-Agency Committee on Human Rights Education (10 December 2007) addressed to the Minister of Education of the Philippines concerning the national implementation of the World Programme.

<sup>25</sup> The Plan is available at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/docs/actions-plans/Philippines.pdf>.

<sup>26</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

---

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>27</sup> In its letter of 24 August 2007 to the Government, CERD asked for clarification and comments by 31 December 2007 on the following issues:

- Reasons why the National Commission on Indigenous Peoples has failed to register the Certificate of Ancestral Domain Title of the Subanon;
- Reports according to which the mining concession granted to TVI Pacific was issued without the prior consent of the Subanon community, or its duly authorized representatives, in violation of the Indigenous Peoples Rights Act of 1997. CERD also requested information on how the Siocon Council of Elders was granted representative status for the Subanon community;
- Information according to which amendments introduced in 2002 and 2006 to the 1998 Implementing Rules and Regulations impose restrictions in relation to the time frame and process required to obtain the free, prior informed consent of indigenous communities which are not in conformity with the customs, laws and traditional practices of these communities;
- Information on the measures adopted by the Philippines to protect members of the Subanon community against acts of hatred and violence as well as information on the number of complaints about such acts, the measures taken to investigate such complaints, and the number and nature of sentences, if any, imposed on perpetrators, as well as the assistance provided to the victims;
- The early warning and urgent action procedure letter is available at <http://www.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm>.

<sup>28</sup> E/CN.4/2003/85/Add.4.

<sup>29</sup> E/CN.4/2003/86/Add.4.

<sup>30</sup> E/CN.4/2003/90/Add.3.

<sup>31</sup> See A/HRC/4/20/Add.3.

<sup>32</sup> Report to be issued for the eighth session of the Human Rights Council.

<sup>33</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>34</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;

- 
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
  - vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
  - viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
  - ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
  - x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
  - xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
  - xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>35</sup> Questionnaire on the right to education of persons with disabilities (A/HRC/4/29, para. 47); questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons (A/HRC/4/23, para. 14); joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation (E/CN.4/2006/62, para. 24); questionnaire on the right to education for girls (E/CN.4/2006/45, para. 89); questionnaire on the sale of children's organs (A/HRC/4/31, para. 24); questionnaire on the prevention of child sexual exploitation (E/CN.4/2004/9, para. 4).

<sup>36</sup> See OHCHR priority areas on country engagement strategies and partnerships described in the OHCHR Plan of Action and High Commissioner's Strategic Management Plan 2006-2007, pp. 13-15.

<sup>37</sup> OHCHR, *Annual Report 2007* (forthcoming).

<sup>38</sup> OHCHR, *Annual Report 2004*, pp. 35, 149, 150, 154, 192, 199 and 219; *Annual Report 2005*, pp. 154, 155, 187 and 211; *Annual Report 2006*, pp. 22, 34, 70, 71 and 120; and *Annual Report 2007* (forthcoming).

<sup>39</sup> OHCHR, *Annual Report 2004*, pp. 22 and 223; *Annual Report 2005*, pp. 15, 24, 40, 179 and 225; *Annual Report 2006*, p. 158; and *Annual Report 2007* (forthcoming).

<sup>40</sup> CCPR/CO/79/PHI, para. 18.

<sup>41</sup> CRC/C/15/Add.259, paras. 92-94.

<sup>42</sup> CCPR/CO/79/PHI, para. 10.

<sup>43</sup> CRC/C/15/Add.259, paras. 23-27; CCPR/CO/79/PHI, para. 11.

<sup>44</sup> Report to be issued for the eighth session of the Human Rights Council.

<sup>45</sup> See E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1352; A/HRC/4/37/Add.1, para. 556.

<sup>46</sup> See A/HRC/6/15/Add.3, para. 34.

<sup>47</sup> See A/HRC/4/27/Add.1, paras. 515, 517 and 522; E/CN.4/2006/55, paras. 803, 806, 807, 809 and 811.

<sup>48</sup> See A/HRC/7/45.

<sup>49</sup> Report to be issued for the eighth session of the Human Rights Council.

<sup>50</sup> See for example A/HRC/4/25/Add.1, para. 294; E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 1331, 1333, 1334 and 1341; E/CN.4/2006/Add.1, para. 361; A/HRC/4/33/Add.1, paras. 214, 215 and 216.

<sup>51</sup> CCPR/CO/79/PHI, para. 12.

<sup>52</sup> CRC/C/15/Add.25, para. 39.

- <sup>53</sup> CEDAW/C/PHI/CO/6, paras. 15 and 16.
- <sup>54</sup> CRC/C/15/Add.259, para. 89.
- <sup>55</sup> CEDAW/C/PHI/CO/6, paras. 29 and 30.
- <sup>56</sup> CCPR/CO/79/PHI, para. 13.
- <sup>57</sup> CEDAW/C/PHI/CO/6, paras. 19 and 20.
- <sup>58</sup> CRC/C/15/Add.259, paras. 85-87.
- <sup>59</sup> *Ibid.*, paras. 83 and 84.
- <sup>60</sup> A/59/695-S/2005/72 and A/61/529-S/2006/826.
- <sup>61</sup> A/61/529-S/2006/826.
- <sup>62</sup> CCPR/CO/79/PHI, para. 8.
- <sup>63</sup> Report to be issued for the eighth session of the Human Rights Council.
- <sup>64</sup> See A/HRC/4/37/Add.1, para. 557.
- <sup>65</sup> See E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1348.
- <sup>66</sup> *Ibid.*
- <sup>67</sup> See A/HRC/4/27/Add.1, paras. 513, 518, 519 and 524.
- <sup>68</sup> A/HRC/4/25/Add.1, paras. 295 and 296; A/HRC/4/37/Add.1, paras. 543-555.
- <sup>69</sup> CEDAW/C/PHI/CO/6, paras. 27 and 28.
- <sup>70</sup> CRC/C/15/Add.259, paras. 60 and 61.
- <sup>71</sup> See A/HRC/4/30/Add.1, para. 57.
- <sup>72</sup> A/HRC/4/18/Add.1, paras. 48, 50 and 51.
- <sup>73</sup> E/CN.4/2005/48/Add.1, para. 29; E/CN.4/2006/78/Add.1, para. 65.
- <sup>74</sup> CCPR/CO/79/PHI, para 16; E/CN.4/2003/90/Add.3, paras. 60 and 61.
- <sup>75</sup> CERD/C/304/Add.34, para 17.
- <sup>76</sup> The early warning and urgent action procedure letter is available at <http://www.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm>. See also paragraph 14 of the present document.
- <sup>77</sup> See also paragraph 13 of the present document.
- <sup>78</sup> See A/HRC/6/15/Add.3, paras. 14-16.
- <sup>79</sup> See E/CN.4/Sub.2/2004/29.
- <sup>80</sup> *Ibid.*
- <sup>81</sup> See E/CN.4/Sub.2/2005/27.
- <sup>82</sup> E/CN.4/2006/73/Add.1, paras. 245-253.
- <sup>83</sup> *Ibid.*
- <sup>84</sup> UNHCR, UPR submission, *op. cit.*, citing CEDAW/C/PHI/CO/6, paras. 21 and 22.
- <sup>85</sup> CEDAW/C/PHI/CO/6, paras. 21 and 22.
- <sup>86</sup> E/CN.4/2003/85/Add.4, para. 80.
- <sup>87</sup> CCPR/CO/79/PHI, para. 15.
- <sup>88</sup> See UNHCR, UPR submission, *op. cit.*, p. 2, citing E/CN.4/2003/86/Add.4.
- <sup>89</sup> See E/CN.4/2003/86/Add.4, para. 37.
- <sup>90</sup> See A/HRC/6/17/Add.1, paras. 64-97.



<sup>91</sup> See A/HRC/4/20/Add.3.

<sup>92</sup> See E/CN.4/2003/85/Add.4, paras. 76 and 79.

<sup>93</sup> See E/CN.4/2003/86/Add.4, p. 2.

<sup>94</sup> CRC/C/15/Add.259, para. 5.

<sup>95</sup> See <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/philippines.pdf>.

<sup>96</sup> See A/HRC/1/SR.8.

<sup>97</sup> A/HRC/8/3/Add.2, paras. 66-70.

<sup>98</sup> UNDAF 2005-2009, Manila, 2004.

-----